



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01204-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
DARLY MILENA RUIZ MORENO
dares321@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



Mincit

2-2015-020829
2015-12-23 02:59:31 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: DARLY MILENA RUIZ MORENO

Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 174 - CONSULTA
Tema	Contabilidad Cuerpo de Bomberos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta me permito hacer la siguiente consulta acerca de la contabilidad del cuerpo de bomberos de un municipio:

1. Los cuerpos de bomberos están obligados a tener revisor fiscal?
2. ¿Que obligaciones tributarias tienen los cuerpos de bomberos?
3. ¿Que plan de cuentas deben utilizar para su contabilidad?
4. ¿Pueden los cuerpos de bomberos realizar operaciones de compra y venta de bienes en este caso específicamente de extintores y recargas de los mismos y si pueden hacerlo deben facturar y cobrar IVA?"

~

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. El artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 establece: "Clases. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:
 - a) **Cuerpos de Bomberos Oficiales:** Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.
 - b) **Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:** Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.
 - c) **Los Bomberos Aeronáuticos:** son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico."

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1529 de 1990, todas las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, están obligadas a tener revisor fiscal. Por lo que, en armonía con lo indicado en los párrafos anteriores, los cuerpos de bomberos están obligados a tener revisor fiscal.

De otra parte, los invitamos a consultar el Documento de Orientación Técnica 014 sobre Entidades Sin Ánimo de Lucro, emitido por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en nuestra página www.ctcp.gov.co

2. Dentro de las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de septiembre de 2011, entre otros, no es función de este Consejo, pronunciarse sobre aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Por lo anterior, efectuaremos el traslado de los numerales 2 y 4 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quienes son los competentes para responder este tipo de inquietudes.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Ahora bien, habiéndose emitido los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 que ponen en vigencia los nuevos estándares de información financiera, el tratamiento contable correspondiente debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Con la entrada en vigencia de estos nuevos marcos técnicos y la derogatoria del Decreto 2650 de 1993, no existe un plan de cuentas obligatorio. Sin embargo, las entidades de supervisión, vigilancia y control podrán solicitar la información en los formatos que ellos estimen convenientes a partir de catálogos de cuentas. Ahora bien, cada entidad puede establecer su propio plan de cuentas para efectos del procesamiento y presentación de la información financiera.
4. Frente a su pregunta relacionada con la compra y venta de extintores por parte de los cuerpos de bomberos, los invitamos a consultar la normatividad vigente que les es aplicable a este tipo de entidades y sus estatutos en particular, con el fin de establecer si este tipo de operaciones les es permitido realizarlas. Sin embargo, en opinión de este Consejo y en razón al objeto social que desarrollan, consideramos que la compra y recarga de extintores si les es dable realizarla.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01206-2015

Bogotá, D.C.,

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

MINCIT
2-2016-000168
2016-01-08 03:20:50 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: DIAN BOGOTÁ.

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 174 - CONSULTA
Tema	Contabilidad Cuerpo de Bomberos

Respetado doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar los puntos 2 y 4 de la consulta recibida de la señora Daryl Milena Ruiz Moreno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de los cuerpos de bomberos y con el impuesto sobre las ventas (IVA).

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

DIAN No. Radicado 000E2016901130
Fecha 12-01-16
Remitente *Mincomercio*
Destinatario *Coor Relatoria*
Anexos *4*
Folios *4*
COR-000E2016901130

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

